



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

### CERTIFICA

Que en la Sesión núm. 23/11 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 7 de julio de 2011, se ha adoptado el siguiente

### ACUERDO

Por el que se aprueba la

**Resolución por la que se pone fin al periodo de información previa sobre la denuncia de Procono S.A. por presunto incumplimiento de obligaciones en materia de numeración por parte de France Telecom España S.A.U. para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público.**

## I ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por resolución DT 2007/1097 de octubre de 2007 se le asignó a T-Online Telecommunications Spain S.L.U., el rango 95171. Con fecha 17 de diciembre de 2007 (expediente RO 2007/1349), esta Comisión resolvió inscribir en el Registro de Operadores el cambio de la denominación social de la entidad T-Online Telecommunications Spain S.L.U., por la de France Telecom España Internet Services Provider (Ya.com). Posteriormente, con fecha 22 de octubre de 2008, la Comisión resolvió autorizar la transmisión de los recursos de numeración asignados a Ya.com, entre ellos, el bloque de numeración geográfica 95171 a favor de France Telecom España S.A.U. (en adelante, FTE).

**SEGUNDO.-** Con fecha 10 de marzo de 2011, tuvo entrada en el Registro de la Comisión escrito de Procono, S.A. (en adelante, Procono), denunciando un uso inadecuado del subrango de numeración 951717. Actualmente, este subrango pertenece a la entidad FTE y está asignado al distrito de tarificación de Melilla, provincia de Málaga, según consta en el fichero de numeración de esta Comisión.

En su escrito Procono describe que tiene constancia de que el bloque anterior, perteneciente al distrito de Melilla, está siendo utilizado como si perteneciera al distrito de Málaga capital. Para ello, Procono aporta un listado de algunos de sus clientes, los cuales manifiestan haber llamado a números geográficos que se encontrarían en el distrito de Málaga capital. Sin embargo, Procono les estaría cobrando como si la llamada se hubiese realizado hacia el distrito de Melilla. Por otra parte Procono adjunta dos copias de facturas de usuarios llamados (usuarios destinos) emitidas por FTE. En dichas copias se ha observado que las numeraciones 951717720 y 951717899 identifican puntos de terminación de red dentro del distrito de la ciudad de Málaga.



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En este sentido Procono considera que éste es un uso incorrecto de la numeración ya que habiendo sido asignada al distrito tarifario de Melilla, estaría siendo utilizada para la ciudad de Málaga y, en consecuencia, Procono estaría facturando las llamadas originadas por sus usuarios dentro del distrito metropolitano con destino a estos números de FTE, como una llamada provincial y no como una llamada metropolitana. Razón por la cual Procono ha tenido que devolver a sus usuarios la diferencia del importe entre una llamada provincial y una metropolitana, según sus tarifas.

**TERCERO.-** A la vista de la denuncia presentada por Procono, con fecha 6 de abril de 2011, esta Comisión remitió escrito de petición de información a FTE en la que se le requirió para que aportase la siguiente información:

- 1) Distribución de los distritos tarifarios para el bloque 95171.
- 2) Distritos tarifarios a los que pertenecen los siguientes números telefónicos: 951717671, 951717720, 951717899, 951717691, 951717969, 951717956, 951717923, 951717193, 951717691, 951717785, 951717072, 951717345, 951717139, 951717994 y 951717671.
- 3) Registros de llamadas entrantes y salientes a dichos números. En todo caso, el historial de llamadas a los números telefónicos indicados, durante el primer trimestre de 2011.
- 4) Historial de minutos cursados con origen/destino a los números listados, durante el primer trimestre de 2011.

**CUARTO.-** Con fecha 20 de abril de 2011, tuvo entrada en el Registro de la Comisión escrito de respuesta de FTE a la petición de información. En dicho escrito FTE manifiesta que con fecha 26 de mayo de 2010 comunicó por correo electrónico a diversos operadores, incluido Procono, el cambio de distribución del distrito tarifario para el distrito de Melilla, pasando éste al distrito tarifario de Málaga.

**QUINTO.-** Con fecha 23 de mayo de 2011, esta Comisión remitió a FTE un Informe de audiencia en la que se concluye que se procederá al cierre y archivo del expediente por desaparición sobrevenida del objeto; asimismo, se le recuerda a FTE que deberá comunicar a la mayor brevedad a esta Comisión, para su actualización en el Registro de Numeración, la modificación del distrito telefónico del subrango 951717, así como de cualquier otra comunicación de distribución de numeración en distritos, o de modificaciones de éstos, que estén pendientes.

**SEXTO.-** Con fecha 6 de junio de 2011, tuvo entrada en el Registro de la Comisión escrito de alegaciones de FTE en respuesta al Informe de audiencia. FTE manifiesta su acuerdo general con la conclusión alcanzada en dicho Informe. Sin embargo, FTE alega que la comunicación por correo electrónico con los operadores es una práctica habitual y preferente en el momento de comunicar este tipo de información. No hace, sin embargo, ninguna alusión a las comunicaciones preceptivas a esta Comisión sobre distribución de numeración en distritos que pudiera tener pendientes.

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO.- Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones**

El artículo 16.4 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), atribuye a esta Comisión la competencia para llevar a cabo la gestión y el control de los planes nacionales de numeración. Así, dicho artículo establece que *“corresponde a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la gestión y control de los planes nacionales de numeración y de códigos de puntos de señalización. Mediante Real*



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

*Decreto se determinarán las entidades encargadas de la gestión y control de otros planes nacionales de direccionamiento y, en su caso, de nombres”.*

El Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración<sup>1</sup> (en adelante Reglamento MAN) no define de una forma directa el concepto de control de recursos de numeración. Refleja no obstante en su artículo 40, que este control implica velar por la adecuada utilización de los recursos de numeración: *“1. El organismo encargado de la gestión de cada plan velará por la adecuada utilización de los recursos asignados a los operadores, de acuerdo con los procedimientos de control que determine el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio [...]”*

Asimismo, la LGTel dispone en su artículo 48.3 que: *“La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora y en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos”.*

Por otra parte, el artículo 48.4b de la citada ley señala que esta Comisión ejercerá la función de: *“Asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine. La Comisión velará por la correcta utilización de los recursos públicos de numeración asignados [...]”.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la LGTel, en su redacción modificada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y el artículo 2 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, esta Comisión, en el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas adecuará sus actuaciones a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC). En concreto los artículos 68 y 69.1 de la LRJPAC habilitan a esta Comisión a iniciar procedimientos de oficio, y el artículo 69.2 establece que el órgano competente podrá abrir de oficio un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia de iniciar o no un procedimiento administrativo al respecto.

### **SEGUNDO.- Avocación**

A la vista del punto anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial suficiente para resolver el expediente administrativo objeto del procedimiento de referencia. El ejercicio de dicha competencia, fue delegado en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en virtud del Acuerdo del Consejo de 8 de mayo de 2008 (BOE núm. 142, de 12 de junio de 2008).

Sin embargo, al concurrir en el presente caso circunstancias de relevancia en la materia objeto de este procedimiento, se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la LRJPAC, el Consejo avoca para sí su resolución.

---

<sup>1</sup> Aprobado por el Real Decreto 2296/2004 de 10 de diciembre.



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

### **TERCERO.- Obligación de comunicar la distribución de distritos tarifarios**

El Plan nacional de numeración telefónica, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, establece en su apartado 6.5 que *“Las asignaciones a los operadores se efectuarán, para cada distrito telefónico, en bloques de 10.000 números o, en casos justificados, de 1.000 números. Los operadores podrán solicitar la asignación de recursos públicos de numeración para ser utilizados dentro de una determinada zona provincial de numeración; en tal caso, deberán comunicar al organismo encargado de la gestión y control de este plan de numeración, con una antelación mínima igual al plazo que se establezca para comunicar la apertura en interconexión de la numeración, los distritos telefónicos en los que se pondrán en servicio los bloques asignados.”*

Por otro lado, en la resolución DT 2007/1097 de octubre de 2007 por la que se le asignó a T-Online el rango 95171 (posteriormente denominado Ya.com, y posteriormente transmitida esta numeración a FTE), se reiteró la obligación de informar a la Comisión sobre la distribución en distritos telefónicos de los bloques de numeración asignados, de acuerdo con el punto 6.5 del plan nacional de numeración telefónica con una antelación mínima igual al plazo establecido para comunicar la apertura en interconexión de la numeración.

### **QUINTO.- Análisis de la denuncia planteada por Procono contra FTE por el uso inadecuado de la numeración**

Como ya se indica en los antecedentes de hecho, con fecha 6 de abril de 2011, esta Comisión remitió escrito de petición de información a FTE, en la que se le requirió una serie de puntos para conocer si el bloque geográfico estaba en servicio dentro del distrito tarifario para el cual fue asignado.

En su respuesta al requerimiento de información FTE afirma que, con fecha 18 de diciembre de 2009, comunicó mediante correo electrónico a diversos operadores, incluido Procono, la distribución de subrangos de numeración geográfica en distritos tarifarios para diversas zonas provinciales. FTE señala que el subrango 951717 estaría asignado al distrito de Melilla, provincia de Málaga (FTE adjunta como anexo I copia del correo electrónico enviado a diversos operadores telefónicos y, a Procono, en la que se les indica la distribución de distritos tarifarios para diversos subrangos de numeración).

Posteriormente FTE señala que, con fecha 26 de mayo de 2010, comunicó mediante un segundo correo electrónico a diversos operadores el cambio de algunos distritos tarifarios en el que se incluye el subrango 951717, pasando dicho subbloque al distrito de Málaga (FTE adjunta, como anexo II, copia del correo electrónico enviado a los operadores telefónicos y a Procono). Razón por la cual FTE asegura que la entidad Procono ya estaba informada sobre el cambio del nuevo distrito para el subrango indicado.

Finalmente, como Anexo III, FTE adjunta un archivo Excel en el que se aprecian las llamadas entrantes y salientes (fechas, horas y duración de llamadas) para los números telefónicos solicitados en el requerimiento de información, pertenecientes a usuarios de FTE. En dicho archivo se observan, entre otras, las llamadas realizadas entre uno de los clientes de Procono (cliente que ha presentado la reclamación) y un usuario de FTE (usuario destino), lo cual deja constancia de que las llamadas se realizaron en el ámbito del distrito de Málaga capital.

En relación con las alegaciones de FTE, esta Comisión entiende que las comunicaciones mediante correos electrónicos enviados a Procono sobre el cambio del distrito telefónico no son una notificación fehaciente, pues no reúnen los requisitos fijados por la legislación en materia administrativa ni responden a ningún procedimiento establecido en el marco regulatorio vigente, no habiendo surtido, por otra parte, los efectos esperados. Y ello, en



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

cualquier caso, no exime a FTE de notificar a la Comisión sobre las modificaciones de los distritos de acuerdo al punto 6.5 del plan de numeración telefónica.

A fecha de la presente resolución, esta Comisión no tiene aun constancia de la notificación del cambio de distrito en la provincia de Málaga afectando al subrango 951717, pero sí de que con fecha 18 de diciembre de 2009 FTE comunicó a esta Comisión la distribución de diversos subrangos de numeración geográfica en distritos tarifarios y, entre ellos, el subrango 951717 asignado al distrito de Melilla.

De lo expuesto anteriormente, y como conoce FTE, la distribución en distritos telefónicos de la numeración geográfica asignada a los operadores prestadores del servicio telefónico fijo disponible al público, deberá de ser comunicada formalmente a esta Comisión, de acuerdo con el punto 6.5 del Plan nacional de numeración telefónica. Además, como ya se ha puesto de relieve, esta obligación queda a su vez reflejada en cada una de las resoluciones de asignación de numeración geográfica que se aprueban.

A la vista del análisis de los hechos, ha quedado demostrada la voluntad de FTE con respecto a Procono de solucionar el problema. No obstante, dado que no le consta a esta Comisión el estricto cumplimiento por FTE de remitir de manera puntual y acorde a la normativa la distribución actualizada de la numeración geográfica en distritos telefónicos, se propone la apertura de un expediente de control de numeración a FTE sobre este aspecto.

En consecuencia, esta Comisión,

### RESUELVE

**Primero.-** El cierre del presente expediente de información previa.

**Segundo.-** La apertura de un expediente de oficio al objeto de realizar un control de la numeración geográfica asignada a la entidad FTE y de su distribución en distritos telefónicos para ser reflejada en el Registro de Numeración de esta Comisión.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.12 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, el artículo 22 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

***El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.***